

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), siete (7) de enero de dos mil veinte (2020).

Exp. Ejecutivo alimentos, 73168 31 84 001 2020 00018 00

Encontrándose nuevamente la anterior liquidación de alimentos realizada por la demandante para impartirle aprobación, una vez surtido el traslado a la contraparte sin objeción alguna, se percata éste funcionario que ello no es posible, por cuanto que en ella, no se obedeció en forma total lo ordenado en el auto anterior, sobre que debe darse cumplimiento a lo consagrado en el numeral 1 y 4 de la parte resolutive de la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución; pues si bien es cierto que en ella, se hizo la deducción de los dineros entregados a la demandante, no es menos cierto, que en dicha liquidación no se tuvo en cuenta la orden de mandamiento de pago allí consignada.

Por lo anterior, se dispone que nuevamente se haga una liquidación, donde se tenga en cuenta lo antes advertido.

Cumplido lo anterior, y aprobada la liquidación, se resolverá sobre la medida cautelar pedida en el numeral 2 del escrito que antecede.

Notifíquese y Cúmplase.



JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA

Juez

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA

Chaparral, Tol.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. _____, hoy _____ (C.G.P., art. 295).

WILLIAM LAMPREA LUGO

Secretario